

# ARTISTAS BURGALESES

DIEGO DE SILOE

Nuevos datos sobre sus obras

### 3.º

«Lizencia de los Sres Provisores para hacer la torre de Sancta Maria del Campo. (Copia de la época).

»Nos los Provisores en todo el obispado de Burgos sede vacante et por la presente damos licencia e facultad a vos los curas e clerigos mayordomos de la yglesia parrochial de santa maria de la villa de Sancta Maria del Campo para que podais dar y deis a hacer e se haga la torre de la dicha yglesia de que somos informados que ay necesidad con tanto que la deis ha hazer a maestros doctos e expertos en la arte de canteria e que mejor e en menos precio e mas conbenible la haga. A el tal maestro o maestros den fianças e seguridad abonada que la haran en el tiempo e precio e de la faction e segund en de la manera que con ellos concertaredes e posieredes e que no se llamaran a engaño ni pediran demasia ni otra cosa alguna. E contant que las primeras piedras de los cimientos sean puestas por manos de clerigo e preste vestida su sobrepelliz esparciendo el agua bendicta diciendo e rezando el psalmo de miserere mei e las otras oraciones e salmos acostumbrados. E declaramos que por lo susodicho vos ni alguno de vos no cayais ni encurrais en pena ni calumnia alguna dada en la cibdad de Burgos a veynte e tres dias del mes de diciembre de mill e quinientos e veynte siete annos por mandado de sus mercedes diego de paz arcediano de treviño lope de allende notario.»



TORRE DE SANTA MARÍA DEL CAMPO, (TENDENCIA GRECO-ROMANA)

*Propiedad artística, A. Vadillo.*

4.º

«Contrato con Diego de Siloe para hacer la torre.

(Copia de la época).

»En la muy noble cibdad de Burgos a dos días del mes de diciembre anno del nascimiento de nuestro Salvador Jhu Xpo de mill e quinientos e veynte siete annos estando en casa del señor canonigo alonso diez de lerma arcipreste de villahoz de la diocesis de burgos en presencia de mi el notario publico y de los testigos de yuso scriptos parecio presente de la una parte el dicho señor arcipreste y de la otra diego de siloe lego vecino de la dicha cibdad de burgos scultor y dixeron que por quanto la iglesia parroquial de nuestra señora de la villa de sancta maria del campo de la dicha diocesis de burgos tenía necesidad de hacer una torre sobre el edificio de la qual el dicho señor arcipreste juntamente con los curas y clerigos alcaldes regidores y ombres honrrados y todo el concejo de la dicha villa muchas vezes se avian juntado y platicado y hecho venir maestros y puestas cédulas y edictos en diversas partes specialmente en santa iglesia de burgos y asignado dia adiado y determinado para los maestros que quisieren ver el sitio para que hiciesen el que quisiese tomar la dicha obra e hiciese su traza y muestra y capitulaciones de la forma y manera que la dicha torre ha de ser de manera que de muchos maestros que vieron el sitio y fueron para ello llamados y rogados y en esto gastado muchos días haciendo similes diligencias convenientes a la tal obra porque la dicha iglesia no rescibiese engaño ni daño en manera que si los señores diego de siloe vecino de burgos scultor y f. de santiuste vecino de la dicha villa de santa maria del campo y hermando del rio juntamente con el dicho sanctiuste dieron cada uno su muestra en la dicha villa de santa maria del campo con sus capitulaciones en manera que los dichos curas clerigos alcaldes regidores y concejo de la dicha villa eligieron y tomaron por mejor la muestra del dicho diego de siloe sobre lo qual fueron traidas las dichas dos muestras a esta dicha cibdad con personas deputadas clerigos y legos de la dicha villa y juntamente con el dicho señor arcipreste las dieron a ver a nicolas de vergara y a otros maestros canteros especiales de la dicha cibdad e con juramento dixeron convenir a la dicha yglesia y ser mejor las capitulaciones las del dicho diego de siloe que la otra sobre lo que en la dicha villa queriendo concluir y dar la dicha obra en publico pregon en dicha yglesia a quien mejor y mas barato

y mas aprovecho de la dicha yglesia conforme a la dicha traza y capitulaciones dadas por el dicho diego de siloe en manera que el dicho diego de siloe puso la dicha obra en ochocientos mill maravedis y el señor fernando aguado vecino de la dicha villa puso la dicha obra en seiscientos y çinquenta mill maravedis con que le diesen la dicha muestra o treinta ducados para ella lo qual ha estado y esta suspenso hasta oy y el dicho fernando aguado ni quiere comenzar ni hacer la dicha obra lo qual es un grand perjuycio y daño de la dicha yglesia y lo qual visto por el señor arcipreste y por los curas y clerigos y alcaldes y regidores de la dicha villa acordaron y tomaron por medio que queriendo o tomando la dicha obra el dicho diego de siloe y dando fianças llanas y abonadas que le diesen la dicha torre al dicho de siloe por la dicha su traza y capitulaciones y por el precio y quantia y de la manera quel dicho hernando aguado la tomó que son seiscientos y cincuenta mill maravedis y treinta ducados de la muestra por ende que agora el dicho diego de siloe dezia y dixo que en la mejor manera que podia y de derecho devia que tomava y tomo la dicha torre conforme a la dicha su muestra y capitulaciones y que se obligaba y prometia que la haria conforme a las capitulaciones que sobre esto el dicho diego de siloe en la dicha villa de santa maria del campo con los dichos curas y clerigos alcaldes regidores y hombres honrrados de dicha villa hicieren o celebraren haran y celebraran y daran fianzas llanas y abonadas a su contento y voluntad dellos para la qual concordia con el dicho pueblo y otorgamiento della prometio de yr a la dicha villa de santa maria del campo dentro de diez dias y otorgar esta obligacion sopena de doscientos ducados aplicados a la obra de la dicha torre para lo qual mejor complir y mantener obligo su persona y bienes muebles y rayces presentes y futuros... ect. (Siguen las fórmulas de costumbre en la época). alonso de lerma prothonotario—diego de siloe.

»Yo gonzalo estaquero clerigo de cordoua vecino de la villa de valladolid por la autoridad appostolica notario publico que a lo sobre en uno con los dichos testigos presente fuy por ende este publico yns-trumento de mi propia mano escrito suscreui y publique y de mi signo y nonbre acostumbrado signe en testimonio de lo qual rogado y requerido (al márgen) estaquero apostolico notario rubricado».

5.º

Al dorso en letra de la escritura:

«Contrato hecho entre los curas y clerigos de la yglesia de nuestra señora de la villa de sancta maria del campo e diego de syloe escultor sobre la torre del campanario de la dicha iglesia. Derechos de escrivano—8 a 17 de diziembre de 1527.

En letra del siglo XVII, añadido arriba:

*«Contratos del hedificio de la torre y carta de pago finiquyto de la muger de juan de salas cantero y el testamento del dicho que la dexo por heredera como del consta».*

(Letra de la época).

»Sepan quantos esta carta de publico ynstrumento e publica escriptura vieren como nos el bachiller pedro del barco e el bachiller myguel perez e el bachiller pedro de burgos e el bachiller francisco aguado curas e el bachiller pero sainz e pedro fernandez e juan gimón e el bachiller juan de salas e martin rroman e juan santos e francisco gomez e juan de hernando e el bachiller francisco del barco e el bachiller pedro de san mames e francisco lopez e el bachiller martin yaguez clerigos veneficiados todos de la yglesia parrochial de señora santa maria desta villa de santa maria del campo e rodrigo de san anton ebangelistero e pedro de revenga e andres alonso graderos en la dicha yglesia conformandonos con un acuerdo e escriptura quel señor alonso diez de lerna arcipreste deste arciprestazgo de villahoz tiene hecho con diego de syloe escultor e maestro de canteria vecino de la cibdad de burgos e por virtud de una licencia que de los rreverendos señores probisores del obispado de burgos tenemos para lo infrascripto e otorgamos e conoscemos por esta presente carta que damos a hacer a vos el dicho diego de syloe una torre de campanario en la dichha yglesia para que la hagais en el sitio e lugar donde esta agora la torre del campanario de la dichha yglesia e conforme a la traza e muestra e capitulos e condiciones que teneys sobre ello hecho de conformidad la dicha traza e capitulos de manos e firmas del dicho bachiller pedro de burgos cura e del bachiller castro lego vecino desta dicha villa e con que sea bien estable e firme e de la manera e forma de la dicha traza e capitulos e condiciones



e con que la aveys de dar hecha e acabada del dia de la fecha de esta carta fasta seys años primeros siguyentes e por la acer vos ave-  
mos de dar seyscientos e cinquenta mill maravedis e mas treynta ducados  
de oro de la traza e muestra e todos los materiales necesarios a la  
dicha obra e al pie della conforme a los dichos capitulos e condicio-  
nes e las pagas conforme a lo que hiciere de manera como fueredes  
haziendo que ansi vos bamos pagando e que en prencipio vos demos  
en señal e pago de los dichos seyscientos cinquenta mill maravedis e  
de los dichos treynta ducados cien ducados de oro e yo el dicho diego  
de syloe escultor e maestro de conteria ansy otorgo e conozco por  
esta presente carta que tomo de vosotros los susodichos curas e cle-  
rigos e hacer la dicha torre conforme a la dicha traza e capitulos  
e condiciones e de la manera que dicha es por el dicho precio e para  
lo ansy atener e guardar e conplir e pagar en la manera que dicho  
es nos los susodichos curas e clerigos prometemos de no vos quitar  
la dicha obra a vos el dicho diego de siloe nin la daremos a otra  
persona alguna por más ni por menos ni por al tanto e obligamos para  
todo lo suso dicho nuestros bienes muebles e rayces e los bienes  
e rentas de la dicha yglesia avidos e por aver e yo el dicho diego  
de syloe escultor e maestro de canteria ansy mismo por lo ansy atener  
e guardar e conplir e hazer en la manera que dicha es obligo a my  
persona e bienes ansy muebles como rrayces avidos e por aver e pro-  
meto de os dar fiadores llanos e abonados por mayor seguridad e  
conplimiento de lo suso dicho desde el dia de esta fecha de  
esta dicha carta fasta el dia de navidad primero que verna  
sopena que sy no los diere pague a la dicha yglesia doscientos  
ducados por ella aplicados e digo que el precio justo de la dicha torre  
son los dicho seyscientos e cinquenta mill maravedis e que yo como  
oficial digo que no merece mas la dicha obra y sy por caso mas  
mereciese o merecer que yo de agora por estonces y de estonces por  
agora hago de la tal demasia limosna e gracia e donación pura mera  
y perfeta e no rrebocable que llama el derecho entre bibos por es-  
carga de my anyma e conciencia a la dicha yglesia e juro a dios y  
a santa maria e a santa señal de cruz ✠ e a las palabras de los  
santos evangelios donde quiera que más largamente están escriptos  
que agora ny algund tiempo del mundo yo mismo ni por ynterposita  
persona en mi nombre no ire ny verne contra lo susodicho ni contra  
cosa alguna ni parte dello direte ny yndirete ny pedyre mas de los  
dichos seyscientos e cinquenta mill marabedis y los dichos treynta du-  
cados ni me llamare lesa ni desengañado ni dapnificado ni sobre ello  
pedire restitucion alguna sobre el dicho precio o engaño aunque la aya  
o oviese ni pedire relaxación de este deste juramento ni restitucion

ante nuestro muy santo padre ni ante su bice-canciller ni ante sus delegados ni predecesores ni ante obispo ni arçobispo ni otro perlado alguno e aunque me sera concedida de proprio motu no usaré della sopena de caer en caso de menos valer y sopena de perjuro e ynfame e frementido e de caer e yncurrir en las penas que caen e yncurren los que se perjuran a sabiendas sobre lo que amas las dichas partes e cada una por la que le toca damos e otorgamos todo nuestro poder conplido a todos e qualesquier juezes e justicias eclesiasticos e seglares que sean ansy de la corte corte de sus magestades como de nuestro muy santo padre como de todas las otras justicias eclesyasticas e seglares destos rreynos que de nuestras causas puedan e devan conocer por las dichas justicias arriba contenidas e qualesquier dellas ante quienes esta carta pareciere e de lo en ella contenido fuere pedido conplimiento de justicias para que las dichas justicias arriba contenidas e qualesquiera dellas nos hagan tener e guardar a nos los dichos curas e clerigos e ami el dicho diego de syloe todo lo contenido en esta escriptura e cada una cosa e parte della rrealmente e con efeto vien ansy e atan conplidamente como sy ante las dichas justicias eclesiasticas e qualesquier dellas oviesemos andado en pleito e fuese dada sentencia cierta de lo suso dicho e por nosotros consentida e pasada en cosa juzgada sobre lo qual renunciemos todas e qualesquier leys e fueros e derechos e hordenanzas e viejos e nuevos que en tal caso deven ser rrenunciados de que en esta rrazon e contrato en esta carta contenido nos pudiesemos ayudar e aprobechar que nos non vala en juycio ni fuera del. Otrosi rrenunciemos todas suertes de pan e vino coger e de conprar e de vender e dias feriadados e de mercados francos e previllegiados... ect. (sigue).

»Antel presente escrivano e testigos de yusso escriptos al qual rogamos que la escribiese e ficiese escrevir e que la signase con su sygno que fue fecha e otorgada en la dicha villa de santa maria del campo a diez e seys dias del mes de diciembre año del señor de mill e quinientos e veyntysiete años testigos que fueron presentes rrogados e llamados a lo que dicho es juan diez de la calleja e francisco de pero fernández e juan diego criado del dicho bachiller barco e pedro lopez e pedro de diego clerigo vecinos desta dicha villa y los dichos señores curas lo firmaron de sus nombres en el rregistro de esta carta el bachiller barco el bachiller burgos el bachiller perez el bachiller aguado e ansy mismo lo firmo el dicho diego de syloe en el dicho rregistro—diego de syloe.—Lo tachado que no vale e diz tresio diz y e e o diz los e ba entre rrenglones o diz seys bala y no le enpezca. Yo pedro del barco escrivano de sus magestades e su notario publico que presente fuy a todo lo que dicho es en uno

con los dichos testigos e de rruogo e otorgamiento de los susodichos lo escrevi segund que ante mi paso e por ende fiz aqui este myo sygno ques a tal en testimonio de verdad—*pedro del barco*.

»E luego incontinente venieron por concertados los dichos curas e clerigos e el dicho diego de syloe en que sy por acaso la dicha yglesia no tubiere dineros para que la dicha obra se pueda hacer e acabar en los dichos seys años que se dilate mas adelante todo el tiempo que fuere menester en tanto que la dicha yglesia tenga dineros hartos para acavar e de hacer la dicha obra porque los dichos curas e clerigos sobre ello no sean fatigados y no se venda cosa alguna de los bienes de la dicha yglesia salvo que se haga e acabe de hacer con sus rrentas que rrentare e con los dineros que agora tiene la dicha yglesia y en fee de lo qual otorgaron este contrato en presencia de mi el dicho pedro del varco escribano e testigos de yuso escriptos fecha ut supra testigos que fueron presentes el dicho pedro de diego e rrodrigo de gibaja criado del dicho diego de syloe e juan de salas cantero vecino de la cibdad de burgos e el dicho diego de syloe e los dichos curas lo firmaron de sus nombres en este rregistro desta carta—el bachiller barco el bachiller burgos el bachiller aguado el bachiller perez diego de syloe—va tachado que no vale o diz esto no vale—et yo el dicho escribano que fue presente en uno con los dichos testigos a todo lo que dicho es e de rruogo e otorgamiento de los dichos otorgantes lo escrevi segund que ante mi passo e por ende fiz aqui este myo sygno que es a tal en testimonio de verdad—pedro del varco».

6.º

«Contrato con juan de salas cantero para continuarla.

(Copia de la época).

»Sepan quantos esta carta de obligación e contratación vieren como nos el Cabildo curas e clerigos de la yglesia de nuestra señora de la villa de santa maria del canpo e estando ayuntados en nuestro ayuntamiento segund que lo nos avemos e tenemos de uso e de costumbre de nos ayuntar para las cosas tocantes e conplideras al bien e pro comun del dicho cabildo e de la dicha yglesia por nos mismos e en voz e en nonbre de la dicha yglesia estando nombradamente presentes el bachiller pedro del varco e el bachiller perez e el bachiller pedro de burgos e el bachiller aguado curas e pedro fernandez e juan de salas e juan griñón e francisco gonzalez e juan



de hernando e el bachiller san mames e el bachiller martin yaguez e martin fernandez e andres alonso clerigos e martin de santiuste evangelistero e pedro fernandez e pedro alonso graderos e beneficiados todos en la dicha yglesia e por los ausentes hacemos caucion de rrato judicato solvendo decimos que por quanto nos los dichos curas e clerigos tenemos dado a hacer a vos juan de salas cantero vecino de la cibdad de burgos que estays presente una torre de campanario para la dicha yglesia conforme a una traza e muestra que de la dicha torre teneys dada e presentada por ciertos marabedis contenydos en el contrato e le aveys de hacer conforme al dicho contrato e muestra e capitulaciones haceys e aveys de hacer estas obras e ystorias e ymaxenes segund a vos bien visto esta necesario a la dicha obra e ornato de ella e alçar alguna cosa mas e allende de lo contenido en las capitulaciones por ende decimos que porque vos seays cierto e seguro que segund fuere mandado por nosotros sea pagado lo que ansy hicieredes allende de lo contenido en la dicha muestra e capitulaciones venimos por concertados e nos concertamos con vos el dicho juan de salas cantero en que hechas las dichas hystorias e obra de la dicha torre lo que hicieredes os sera pagado e vos sereys contento dello en lo que se os de lo que mandaren el señor canonigo arcipreste de este arciprestazgo juntamente con dos clerigos desta dicha yglesia nombrados por nosotros e por vos el dicho juan de salas segund por ellos fuere visto en sus conciencias abida ynformacion e no avida como ellos quysieren e por bien tuvieren e quitando de vuestro trabaxo e dandolo a la yglesia e quitando de la dicha yglesia e dandoos lo a vos como por ellos vien visto fuere segund dios e sus conçiencias como dicho es e estamos obligados e obligamos los bienes e propios e rentas de la dicha yglesia a vos dar e pagar todos los marabedis que por los dichos señores arcipreste e dos clerigos fuere mandado e aberiguado por lo demas que hizieredes allende de las dichas capitulaciones e muestra e que vos estays obligados a lo construir e estar por ello. E yo el dicho juan de salas cantero que estoy presente digo que otorgo e conozco por esta presente carta e me place de haçer las dichas ystorias e obras allende de lo contenido en la dicha traza e muestra e capitulaciones e que no pidire por ello mas marabedis ny otras cosas de lo que los dichos señores arcypreste e personas nombradas me daran para lo qual todo que dicho es ansy a tener e guardar e conplir e pagar en la manera que dicho es nos amas las dichas partes cada uno por lo que le toca e atañe nos obligamos segund dicho es e damos e otorgamos todo nuestro poder conplido a todas e qualesquier justiçias que de los nuestros pleitos puedan e devan conoçer ante quien esta carta paresciere e de lo en ella contenydo fuere

pedido conplimiento de justia para que por todos los rremedios e rrigores del derecho nos constringan e apremyen a lo ansy atener e guardar e conplir e pagar en la mmanera que dicho es vien ansy e a tan conplidamente como sy lo oviesemos llebado por sentencia definitiva de juez competente e la tal sentençya fuese por nos consentida e amologada (?) e pasada en cosa juzgada sobre lo qual rrenunçiamos nuestro propio fuero e jurisdiccion e domicilio ect. (siguen las fórmulas de derecho acostumbradas).

»Ante el presente escrivano e testigos que de yuso estan escriptos al cual rogamos que la escribiese e ficiese escribir e la sygnase con su signo que fue fecha e otorgada en la dicha villa de santa maria del canpo a ocho dias del mes de março año del señor de mill e quinientos e treynta e un años testigos que fueron presentes llamados e rrogados a lo que dicho es juan de gomyel e el bachiller castro e pedro de diego el viejo vecinos de la dicha villa e por este cabildo e universidad rrogaron a los dichos señores curas lo firmasen por sy e por ellos los quales lo firmaron en el rregistro desta carta e el dicho juan de salas lo firmo por si el bachiller aguado... en testimonio de verdad pedro del barco (signado y rubricado».



Los fotografados que ofrecemos hoy a nuestros lectores dan idea de las dos obras principales de Diego de Siloe en este país, una de ellas considerada la primera por razón del tiempo, y la otra como una de las más bellas entre todas las torres de su estilo en España.

Es la escalera cosa italiana en su corte y detalles como los jarrones y pasamanos tan propios de los palacios y jardines de aquel país, y gran parte de sus elementos decorativos se encuentran en el mobiliario italiano; tales son el sepulcro, especie de *cassa banca* (bancos con altos respaldos) formada por la voluta combinada con las lauras, los grifos propios de las *credencias* (mesas adosadas a la pared) y las estrias que recuerdan la decoración toscana.

En cambio la torre es una mezcla española e italiana donde alternan ambos gustos. Comienza en efecto, por un arco flanqueado de doseletes con estatuas, que es un adelanto de lo que más tarde hizo en Granada; el segundo cuerpo trae a la memoria los ventanales que se ven en Siena y sobre todo en Florencia, combinado con repisas y estatuas de corte español; el tercero afecta en cambio una forma, que no se encuentra en Italia, pero se armoniza perfec-

tamente con los medallones inspirados en los retratos y guirnaldas tan peculiares de Lucca della Robbia.

El último es genuinamente italiano hasta en sus remates constituidos por flameros de esbelto y delicado corte.

Fuera de estos elementos la traza general, como ya apuntamos en el número anterior, siguiendo al Sr. Lampérez, muestra la tendencia greco-romana purista que caracteriza las últimas obras de este autor.

LUCIANO HUIDOBRO.

*(Continuará)*